



Acta de Entrega de Información

Correlativo 4477-2019

Fecha 16 de septiembre de 2019

INFORMACIÓN QUE SE ENTREGA O JUSTIFICACIÓN*

Fondo de Inversión Social para el Desarrollo Local de El Salvador, Oficina de Información y Respuesta: en la ciudad de San Salvador, a las doce horas con catorce minutos del día 16 de septiembre del año dos mil diecinueve.

El suscrito Oficial de Información y Respuesta, **CONSIDERANDO** que:

- 1) El día quince de septiembre del año dos mil diecinueve, se han recibido dos nuevas solicitudes de acceso a la información pública que contienen los siguientes requerimientos de acceso a la información pública y que por economía de procesos se agrupan de la siguiente manera: "1 Documentos de evaluación existentes de "Programa Nuestros Mayores Derechos" + Documentos de evaluación existentes de "Programa Pensión Básica Universal" +1. Documentos de evaluación existentes de Programa "Fondo de inversión nacional en electricidad y telefonía"+1. Documentos de evaluación existentes de programa "Familias sostenibles", +1. Documentos de evaluación existentes de Programa indemnizatorio a personas en condición de vulnerabilidad a consecuencia del conflicto armado interno, +1. Documentos de evaluación existentes de Fondo de cooperación para agua y saneamiento, +1. Documentos de evaluación existentes de Programa emprendimiento solidario, +1 Documentos de evaluación existentes de Proyecto de fortalecimiento de gobiernos locales, +1. Documentos de evaluación existentes de programa "Comunidades solidarias urbanas y rurales", + Documentos de evaluación existentes de programa "Programa de Apoyo Temporal al Ingreso y +1. Documentos de evaluación existentes de programa "Programa Ciudad Mujer"". **Plazo para remitir a la OIR la información en poder de la Institución es del 16 de septiembre al 27 de septiembre de 2019 a fin de cumplir con el plazo estipulado en la LAIP.**
- 2) Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.
- 3) A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, el suscrito debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.

Con base a las facultades legales previamente señaladas, se hacen las siguientes consideraciones:



Acta de Entrega de Información

I. Sobre la admisibilidad de las solicitudes de acceso a la información.

2

El acceso a la información pública en poder de las Instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) La descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información pública y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando este no sepa o no pueda firmar. Además, de la presentación del Documento Único de Identidad al que se refiere el inciso cuarto del mencionado artículo 66.

Así, la falta de alguno de esos requisitos en la solicitud tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información pública en los términos que establece la ley de la materia, lo cual no es óbice para dar trámite a la solicitud, previniendo al interesado para que subsane los elementos de forma de su requerimiento.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

1. Con base a la solicitud de acceso a la información pública recibida por medio del sistema de gestión de solicitudes del IAIP identificadas bajo los correlativos **FINET/FISDL-2019-0212** y **FINET/FISDL-2019-0213**, se consideró aceptable darle ingreso ya que utiliza los formatos y medios establecidos por la Institución, contando con los datos indicados anteriormente.
2. Al respecto, conforme a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el suscrito Oficial de Información y Respuestas al revisar los requerimientos identificó que lo solicitado ya se había publicado durante el mes de julio del año 2017 se publicó diferente documentación de carácter público en función de la atención de una solicitud de acceso a la información pública, por lo que se le remiten los siguientes enlaces a la documentación que se encuentra disponible en el portal de transparencia institucional:
 - o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl/documents/308791/download>
 - o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl/documents/308792/download>
 - o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl/documents/308793/download>
 - o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl/documents/308794/download>
 - o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisdl/documents/308795/download>



Acta de Entrega de Información

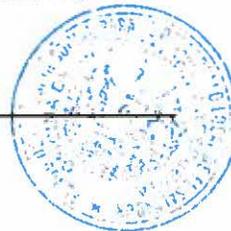
- o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/documents/308796/download>
- o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/documents/309806/download>
- o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/documents/309807/download>
- o <https://www.transparencia.gob.sv/institutions/finet-fisd/documents/311480/download>

3. No obstante el acceso a la información pública concedido anteriormente, se le hace saber que en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos (LPA), en caso de no estar conforme con las razones y fundamentos expuestos por el suscrito Oficial de Información y Respuestas, tal como lo exige el Art. 65 de la LAIP, o considere que la presente incurre en cualquiera de las causales anunciadas en el Art.83 de la LAIP, tiene derecho a interponer ante el Instituto de Acceso a la Información, el recurso de apelación conforme a lo establecido en el Art. 82 de la LAIP, para lo cual tiene un plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación (**diecisiete de septiembre al siete de octubre del año dos mil diecinueve**), de conformidad a lo regulado en el Art. 134 y 135 de la LPA.
4. Notifíquese a la solicitante en el medio y forma por el cual indicó que se entregara la respuesta a su solicitud de acceso a la información pública.

NOMBRE*: Roberto Molina

OFICIAL DE INFORMACIÓN Y RESPUESTAS

FIRMA*: 



Información a completar por Solicitante

I. DATOS DEL SOLICITANTE:

NOMBRE* VERSIÓN PÚBLICA PARA SER COLOCADA EN EL PORTAL DE TRANSPARENCIA

1er. Apellido

2do. Apellido

Nombre(s)

FIRMA: REMITIDA VÍA CORREO ELECTRÓNICO INSTITUCIONAL

**Información requerida*

